

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de enero del 2010.

No. 05

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 93 Fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV y VII, 10, 11, y 25 Fracciones VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones del Desarrollo y Modernización Administrativa comprendidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2010, se encuentran entre otras, impulsar la modernización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la administración pública estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios, así como lograr la adecuación normativa a la realidad de las disposiciones legales que regulan las adquisiciones y contratación de obra pública.

SEGUNDO.- Que en el mes de enero de 2001, entró en vigor la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el cual se estableció el compromiso de expedir el respectivo reglamento, mismo que debe procurar el establecimiento de reglas claras en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

TERCERO.- Que después de un esfuerzo conjunto entre los diversos sectores públicos y privados de la construcción, con propuestas e ideas innovadoras, se logró realizar un instrumento normativo que permite establecer los mecanismos idóneos para desarrollo de tan importante industria.

CUARTO.- Que el objetivo principal del presente ordenamiento, es el de reglamentar la Ley de Obra y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, para garantizar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de las obras públicas y la aplicación transparente y responsable del gasto público que las mismas requieren.

QUINTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a los que deben sujetarse los Entes Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con la Ley, tomando en cuenta las actividades que integran los procesos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, mantenimiento, conservación y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de simplificar su realización.

SEXTO.- Que el presente el Reglamento incide en el establecimiento de normas administrativas tendientes a precisar para los contratistas del sector público, la certidumbre de los actos en los que intervengan, y por otra parte, procurar su mayor participación en los procedimientos regulados por la respectiva Ley ya mencionada.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 032

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, FINALIDAD Y SUJETOS**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a los que deben sujetarse los Entes Públicos, de conformidad con la Ley, tomando en cuenta las actividades que integran los procesos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, mantenimiento, conservación y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de simplificar su realización.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen como finalidad establecer las condiciones a las que se sujetarán los Entes Públicos en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, como también, las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica en la actividad de la construcción o presten sus servicios en dicha actividad. En todos los casos se aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 2 de la Ley. Asimismo se entenderá por:

- I. **Bitácora de obra:** Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista;
- II. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Acontecimiento de la naturaleza o hecho del hombre, insuperable, exterior general, previsible o imprevisible, inevitable que imposibilita al Ente Público o al Contratista o a ambos para cumplir con sus deberes y obligaciones en materia de obras y servicios;
- III. **Costos básicos de mano de obra:** Son los salarios del personal que interviene en la ejecución de los trabajos por jornada de trabajo, sin considerar prestaciones, indirectos ni utilidad;
- IV. **Costos básicos de materiales:** Son los precios de mercado por unidad del material de que se trate, puestos en el sitio de su utilización, sin considerar cargos por utilidad ni indirectos;
- V. **Especificaciones generales de construcción:** Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por los Entes Públicos que deben aplicarse a la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la ejecución, forma de medición y base de pago de los conceptos de trabajo;

- VI. Especificaciones particulares de construcción:** Es el conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales o normas correspondientes y que deben aplicarse para realizar los estudios, proyectos y para la ejecución y equipamiento de obras determinadas, así como la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos. Estas prevalecerán sobre las especificaciones generales;
- VII. Estimación:** La valuación de trabajos ejecutados en el período pactado, aplicando a los precios unitarios las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. Así mismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización del anticipo y los ajustes de costos; en contratos a precio alzado es la valuación de la obra totalmente concluida;
- VIII. Insumos:** Los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos;
- IX. Ley:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua;
- X. Normas de calidad:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, los Entes Públicos establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;
- XI. Obra:** Obra Pública en los términos del Artículo 3 de la Ley;
- XII. Precio Alzado:** Importe total que se paga por un servicio o una obra, totalmente terminada;
- XIII. Precio Unitario:** Importe total que se paga por unidad de medida de cada concepto de trabajo terminado;
- XIV. Procedimiento constructivo:** Es el conjunto de normas y especificaciones que determinan la forma de llevar a cabo las obras en lo referente a los procesos y secuencias de la ejecución de los trabajos;
- XV. Proyecto arquitectónico:** Es el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XVI. Proyecto Ejecutivo:** Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permiten hacer la construcción de una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

- XVII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua;
- XVIII. Servicios:** Los mencionados en el Artículo 4 de la Ley;
- XIX. Superintendente de construcción:** El representante del Contratista ante la entidad, dependencia u organismo para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- XX. Términos de Referencia:** Es el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto del servicio y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista.

Artículo 3. Los Entes Públicos en la realización de Obra Pública o en la contratación de Servicios relacionados con la misma, se sujetarán a lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que sobre la materia expida la Secretaría.

En el ámbito de los Organismos, entendiendo como tales los señalados en la Fracción III del Artículo 2 de la Ley, así como en el del Poder Legislativo, Judicial y Ayuntamientos, las disposiciones administrativas las emitirá su respectivo órgano de administración, siempre y cuando no exista disposición expresa en contrario.

Artículo 4. En el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos y Los Ayuntamientos y sus Organismos cuando realicen obra pública o contraten servicios con recurso estatal, la Secretaría, escuchando la opinión de la Contraloría, será la facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar los criterios enunciados en la Ley.

Artículo 5. Los Entes Públicos, en la contratación de obras y servicios, serán responsables del cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia se expidan.

También serán responsables de que, en la adopción e instrumentación de los sistemas para la realización de las acciones, actos, contratos y convenios que deban llevarse a cabo en cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades y que además se consideren:

- a) La aplicación de los preceptos que marca la Ley, procurando todos los recursos humanos, materiales, financieros y normativos, que les permita cumplir con las disposiciones y fines derivados de la misma;

- b) La racionalización, simplificación y utilización de la estructura con que cuentan, a efecto de utilizar los recursos humanos, materiales y financieros estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones y programas;
- c) La promoción de la modernización administrativa, con una efectiva reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;
- d) La ejecución de acciones tendientes a descentralizar las funciones que se realicen, con el objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en el menor lapso posible y en los lugares donde se originen las operaciones;
- e) La promoción de la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando importes, complejidad, ocasionalidad y mayor o menor vinculación con las prioridades estatales, lo que deberá quedar considerado en el Reglamento Interior de Trabajo;
- f) El fortalecimiento de las operaciones, estructura y niveles de decisión de los Subcomités o de cualquier otra estructura que se contemplen;
- g) Los procedimientos que permitan la adecuada planeación, programación y presupuestación de las obras y servicios, estableciéndose los criterios que habrán de adoptarse para la realización de las acciones, actos y contratos que se lleven a cabo;
- h) Las acciones que se han de seguir en todas y cada una de las etapas de los procedimientos de contratación y ejecución de obras y servicios que regula la Ley, procurando las medidas necesarias para que estas sean eficientes, modernas, oportunas y transparentes, y
- i) La observancia de todas las acciones que la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas expresamente señalen.

Artículo 6. Para los efectos de la Ley, todos los importes que se analicen y calculen, no deberán considerar ningún tipo de impuestos o derechos, los cuales en todo caso serán adicionados, en los términos de la normatividad aplicable, una vez que estén debidamente integrados.

Artículo 7. Para los efectos de los Artículos 31, 34, 36, 37 fracción III, 38 y 100 de la Ley, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en los procedimientos de contratación de obras y servicios, se regirá por los lineamientos y disposiciones que para tal efecto dicte la Contraloría en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos y por el Órgano de Control en los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos cuando ejecuten obra o contraten servicios con recursos propios, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado para su validez y efecto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y DEL PADRÓN ÚNICO DE
CONTRATISTAS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 16, 17 y 18 de la Ley, en la planeación de obras y servicios, los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar:

- I. La coordinación con otras entidades, dependencias y organismos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, identificando aquellas obras que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos, delimitando los alcances de los trabajos que cada una deba realizar, estableciendo el programa de ejecución respectivo que contemple una secuencia lógica de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;
- II. Los efectos y consecuencias que sobre las condiciones ambientales, físicas y demás características similares, cause la ejecución de la obra;
- III. La elaboración de proyectos, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad de los materiales donde se considere preferentemente, el uso de materiales propios de la zona o región donde se lleven a cabo los trabajos, así como la utilización de mano de obra local, con el propósito de fomentar y contribuir al desarrollo de la economía regional y en la generación de empleos;
- IV. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V. Análisis de factibilidad, de acuerdo a un estudio de costo-beneficio, y
- VI. En las obras por administración directa, además de los anteriores, la disponibilidad real del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como demás recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el Artículo 82 de la Ley.

Artículo 9. Las entidades, dependencias y organismos, al formular sus programas y ejercer sus presupuestos anuales, deberán dar prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso.

Para aquellos casos donde la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, se deberán prever los recursos económicos suficientes para la ejecución de los trabajos y servicios programados en cada ejercicio, estimando los ajustes de costos y las modificaciones contractuales.

Los contratos celebrados al amparo de la Ley y este Reglamento, en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo.

El Ente Público encargado de la planeación de una obra o un conjunto de obras, en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o más entidades, dependencias u organismos, será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las actividades.

Artículo 10. Los servidores públicos que decidan y aprueben la realización de obras y servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado en el programa institucional de la entidad, dependencia u organismo y acorde con el Plan Estatal de Desarrollo. El incumplimiento los sujetará a las sanciones previstas en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que se generen en el orden civil, penal o administrativo por la comisión de los hechos.

Los Entes Públicos, al determinar el programa de realización de cada obra o servicio, deberá prever al nivel de contrato, los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos, de arquitectura y de instalaciones, en su caso períodos de prueba, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, así como los requeridos para realizar las acciones de convocar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

El programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 11. Los Entes Públicos vigilarán que, dentro de su programa anual de obra y servicios, se incluyan los presupuestos correspondientes, distinguiéndose los que han de ejecutarse por contrato de los que se harán por administración directa. Este programa anual de obra y servicios deberá estar a disposición de la cámara correspondiente con la finalidad de que los futuros concursantes se preparen para presentar mejores propuestas. Los presupuestos incluirán según sea el caso los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y/o supervisión de los trabajos que se requieran;
- II. Los estudios y proyectos arquitectónicos y ejecutivos necesarios para iniciar la obra;
- III. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso;
- IV. Las obras de infraestructura complementarias;
- V. La ejecución de la obra;
- VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales,
y

- VII.** Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios que se requieran acorde a sus planes.

Artículo 12. Para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

- I. Que estén incluidos en el programa de inversiones autorizado, salvo los casos excepcionales donde se cuente con la autorización previa de Planeación y/o Finanzas;
- II. Dependiendo del tipo y forma de contratación, que se cuente, al nivel del contrato, con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad de los materiales correspondientes; el presupuesto de obra total o de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipos de instalación permanente, ya sea que éstos sean a cargo del Convocante o de los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, la plantilla y organigrama de personal y presupuesto de los trabajos;
- III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales;
- IV. Que se tenga disponible el inmueble o acordado el derecho de paso del lugar en donde se realizarán los trabajos;
- V. Que se tenga debidamente formalizado y garantizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y
- VI. Que se haya designado a las personas que se encargarán de la residencia de la obra y de la superintendencia de construcción del Contratista.

En la realización de estos trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 13. De conformidad con el Título Segundo, Capítulo Segundo de La Ley, denominado Del Padrón Único de Contratistas, bastará la presentación del Registro Vigente en el Padrón, para acreditar en los concursos o adjudicaciones de contratos, los aspectos relativos a capacidad legal, financiera y en su caso técnica del Contratista, para lo cual, según la naturaleza y características de cada obra, se podrá solicitar en la Convocatoria y en las bases licitatorias documentación adicional.

Artículo 14. La constancia de registro, permanecerá vigente, siempre y cuando se cumpla con la obligación de revalidarlo anualmente, no haya sido sancionado o cancelado el registro del Contratista y no se modifique la documentación que haya sustentado su expedición, por lo que será obligación de los contratistas, bajo su exclusiva responsabilidad, mantener debidamente actualizada la documentación proporcionada.

El Ente Público Convocante podrá solicitar en las bases aquellos documentos que sean necesarios acreditar para la ejecución de una obra determinada y no estén comprendidos en los que se presentaron para obtener el Registro en el Padrón.

Artículo 15. En ningún caso, el trámite para obtener el Registro, dará derecho a los contratistas de exigir o solicitar el diferimiento de los plazos establecidos por los Entes Públicos, relacionados con cualquier procedimiento de adjudicación.

Artículo 16. Para la presentación de propuestas, el Contratista exhibirá original o copia certificada de su registro vigente y copia simple de cualquiera de las dos opciones.

Artículo 17. Para la integración del Padrón, el Comité recibirá solicitud por escrito del Contratista, quien acompañará lo siguiente:

- I. **Experiencia.** El Contratista deberá presentar aquella documentación que acredite tener los elementos humanos y materiales para ejecutar obras o prestar servicios en determinada rama de la Ingeniería, Arquitectura o similares y se acreditará con copia de los contratos de obra o prestación de servicios celebrados, así como copia de las actas de entrega recepción en el caso de obras concluidas, así como facturas, en todos los casos, además el Contratista deberá anexar el presupuesto o catálogo de conceptos; para el caso de obras en proceso, mediante constancia que le expida el contratante. Tratándose de obra pública deberá señalarse si se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos.

Especialidad. El Contratista deberá presentar aquella documentación que acredite tener los elementos humanos y materiales para ejecutar obras o prestar servicios en determinada rama de la Ingeniería, Arquitectura o similares y se acreditará con copia de los contratos de obra o prestación de servicios celebrados, así como copia de las actas de entrega recepción en el caso de obras concluidas, en ambos casos presentar catálogos de conceptos o presupuestos de obra; para el caso de obras en proceso, mediante constancia que le expida el contratante. Tratándose de obra pública deberá señalarse si se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos;

- II. Catálogo de especialidades:

100	OBRA CIVIL
110	ESTRUCTURAS DE CONCRETO
111	Tanques
112	Silos

- 113 Chimeneas
- 114 Prefabricados (pre-post)
- 115 Puentes:**
- 115.1 Puentes vehiculares con superestructura a base de elementos presforzados
- 115.2 Puentes vehiculares con superestructura de concreto reforzado
- 115.3 Puentes peatonales
- 116 Estructuras de control y casetas
- 117 Sifones
- 118 Muros de contención

- 120 ESTRUCTURAS METÁLICAS**
- 121 Techumbres
- 122 Tanques
- 123 Pailería y soldadura
- 124 Montaje
- 125 Puentes vehiculares
- 126 Puentes peatonales

- 130 EDIFICACIÓN**
- 131 Albañilería y recubrimientos
- 132 Pintura
- 133 Falsos plafones
- 134 Herrería
- 135 Cancelería
- 136 Vidriería
- 137 Carpintería
- 138 Impermeabilización
- 139 Limpieza de edificios
- 140 Decoración
- 141 Rehabilitación de edificaciones
- 142 Remodelaciones

- 150 Infraestructura de zonas urbanas y sub-urbanas**
- 151 Líneas de conducción y redes de distribución de agua
- 152 Redes de gas
- 153 Alumbrado público
- 154 Drenajes
- 155 Guarniciones y banquetas
- 156 Viveros, parques y jardines
- 157 Rehabilitación de parques deportivos - recreativos

- 160 MOVIMIENTOS DE TIERRA**
- 161 Presas de almacenamiento

- 162 Presas derivadoras
- 163 Canales y drenajes (excavación recubrimiento de estructura etc.)
- 164 Desazolves y deshierbes
- 165 Obras de protección y almacenamiento
- 166 Terracerías con uso de explosivos para caminos y/o aeropistas
- 167 Terracerías para caminos y/o aeropistas
- 168 Excavaciones a cielo abierto
- 169 Trabajos pre-agrícolas (subsoleo, barbecho, rastreo, nivelación y desmontes)
- 170 Acarreos
- 171 Producción de agregados
- 172 Drenaje en caminos y/o ferrocarriles (claro hasta 6 mts.)
- 173 Plataformas para edificios
- 174 Drenaje en ferrocarriles
- 175 Terracerías para vialidades urbanas y suburbanas
- 176 Terracerías para plataformas en edificaciones y urbanizaciones

180 PAVIMENTOS**181 En caminos:**

- 181.1 De concreto asfáltico
- 181.2 De concreto hidráulico
- 181.3 Por el sistema de mezcla en el lugar
- 181.4 Por el sistema de riegos de sello

182 En vialidades urbanas y suburbanas

- 182.1 De concreto asfáltico
- 182.2 De concreto hidráulico
- 182.3 Por el sistema de mezcla en el lugar
- 182.4 Por el sistema de riegos de sello

183 En estacionamientos y urbanizaciones

- 183.1 De concreto asfáltico
- 183.2 De concreto hidráulico
- 184 Mantenimiento de calles pavimentadas con concreto asfáltico
- 185 Producción de material pétreo

190 OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

- 191 Rompeolas, escolleras y espigones
- 192 Dragados
- 193 Muros de contención, muelles y diques
- 194 Señalamientos de navegación

200 INDUSTRIAL Y ELECTROMECAÁNICA

- 210 Plantas industriales
- 211 Obras de refinación
- 212 Petroquímica

- 213 Plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos
- 214 Procuración e instalación de equipo
- 215 Plantas de distribución y almacenamiento
- 216 Ingenios

- 220 PLANTAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD**
- 221 Hidroeléctricas
- 222 Termoeléctricas
- 223 Geoeléctricas
- 224 Núcleo eléctricas
- 225 Generadores de vapor
- 226 Turbo generadores y turbo motores
- 227 Sistemas fotovoltaicos, eólicos, de combustión interna u otras fuentes de energía, combinados o híbridos

- 230 LÍNEAS Y REDES DE CONDUCCIÓN**
- 231 Líneas de transmisión
- 232 Redes de distribución
- 233 Tableros
- 234 Subestación

- 240 CONDUCCIONES DE PETRÓLEO Y DERIVADOS**
- 241 Obras de conducción y distribución
- 242 Baterías de reconexión
- 243 Baterías de separación
- 244 Baterías de medición
- 245 Estaciones de calderas
- 246 Estaciones de compresoras

- 300 INSTALACIONES**
- 310 Instalaciones
- 311 Sanitarias e hidráulicas
- 312 Eléctricas
- 313 Mecánicas

- 320 COMUNICACIONES**
- 321 Sistemas de instrumentación y control
- 322 Telégrafos
- 323 Teléfonos
- 324 Radio
- 325 Televisión
- 326 Sistemas de micro-ondas

- 330 **INSTALACIONES ESPECIALES****
- 331 Ayudas visuales en pistas aéreas
- 332 Ayudas electrónicas en pistas aéreas
- 333 Aire acondicionado
- 334 Intercomunicación y sonido
- 335 Oxígeno, vacío y aire comprimido
- 336 Sistema contra incendio
- 337 Instalaciones de gas
- 338 Electrónicas
- 339 Elevadores
- 340 Instalaciones para alberca
- 341 Apartarayos
- 342 Sincoelevadores
- 343 Aislantes térmicos y acústicos
- 344 Cercas de mallas de alambre
- 345 Instalaciones de material refractario
- 346 Refrigeración
- 347 Electromecánicas
- 348 Viveros e invernaderos hidropónicos

- 410 **CIMENTACIONES****
- 411 Pilas, pilotes y tablaestacas
- 412 Especializadas
- 413 Tratamientos de cimentaciones
- 414 Losas de concreto

- 420 **EXCAVACIONES SUBTERRANEAS****
- 421 Túneles
- 422 Casas de máquinas subterráneas
- 423 Lumbreras
- 424 Máquina direccional

- 430 **RESTAURACION DE EDIFICIOS HISTORICOS****

- 440 **CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS****
- 441 Tendido de vía
- 442 Producción y colocación de balastro

- 450 **OBRAS ACÚSTICOS****
- 451 Murales
- 452 Esculturas
- 453 Restauración

- 460 SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES**
- 461 Urbanas y suburbanas
- 462 Carreteras
- 463 Ferroviales
- 464 Defensas viales
- 465 Colocación de cerco de alambre de púas con poste metálico o de concreto hidráulico

- 470 DEMOLICIONES**

- 480 PLANTAS POTABILIZADORAS O DE TRATAMIENTO**

- 490 PERFORACIONES PARA ACEITE Y GAS**
- 491 Obras de exploración
- 492 Obras de explotación

- 500 PERFORACION PARA POZOS DE AGUA**
- 510 Protección anticorrosiva
- 520 Limpieza de tanques
- 530 Control del medio ambiente

- 600 SERVICIOS PROFESIONALES**
- 610 Planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil
- 611 De vías terrestres
- 612 De puertos
- 613 De aeropuertos
- 614 De obras hidráulicas
- 615 De ingeniería en urbanización
- 616 De estructura
- 617 De proyectos integrales
- 618 De centrales eléctricas

- 620 PLANEACIÓN, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL PETROLERA, PETROQUÍMICA, MINERA Y SIDERÚRGICA ANÁLOGAS**
- 621 Ingeniería básica
- 622 Diseño de equipo
- 623 Ingeniería de detalle
- 624 Ingeniería de procesos

- 630 OBRAS SUB ACUATICAS**
- 631 Planeación, anteproyectos y diseños arquitectónicos
- 632 Eléctricos
- 633 De telecomunicaciones
- 634 De aire acondicionado y refrigeración

- 635 De centrales eléctricas

- 640 PLANEACIÓN, ANTEPROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**
- 641 Edificación
- 642 Urbanos
- 643 De monumentos
- 644 Decoración de exteriores
- 645 Decoración de interiores

- 650 ESTUDIOS TÉCNICOS DE APOYO**
- 651 Agrología y desarrollo pecuario
- 652 Hidrología
- 653 Mecánica de suelos
- 654 Topografía
- 655 Geología, geotecnia, geofísica y geometría
- 656 Oceanografía
- 657 Meteorología
- 658 Aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación
- 659 De impacto ambiental

- 660 ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN**
- 661 De preinversión
- 662 De gran visión, prefactibilidad y factibilidad técnico económica
- 663 Estudios de evaluación
- 664 Innovación, selección, adaptación y transferencia de tecnología
- 665 Regulación de la tenencia de la tierra
- 666 Financieros y económicos
- 667 Desarrollo integral y regional
- 668 Restitución del nivel de eficiencia de las instalaciones

- 670 SERVICIOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA**
- 671 Administración y finanzas
- 672 Gerencia y coordinación
- 673 Supervisión técnica
- 674 Presupuestos y control del costo
- 675 Programación y control de avances de obras
- 676 Renta de maquinaria pesada

- 680 LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD**
- 681 Laboratorios de suelo
- 682 Laboratorios de resistencia de materiales
- 683 Radiografía industrial

690	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN
691	Informática
692	Sistemas
693.	Dictámenes y peritaje
694	Avalúos
695	Plan de desarrollo urbano municipal

III. Capacidad Legal. Tratándose de personas morales, se acreditará con la presentación del documento original o copia certificada y copia simple, de acta constitutiva, modificaciones, poderes del representante legal e identificación oficial con fotografía del mismo. tratándose de personas físicas, se acreditará con la original o copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento y poder del representante legal en su caso y una identificación oficial con fotografía de ambos;

IV. Capacidad Técnica. Se acreditará con la presentación de curriculum de la empresa y de su personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, acompañando original o copia certificada de cédula profesional y copia simple y el registro estatal de profesiones de quienes deban tenerlo;

V. Capacidad Financiera. Se acreditará anexando lo siguiente:

- a) Original y copia del dictamen emitido conforme a lo establecido en los Artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, en su caso, presentar constancia de no estar obligado a dictaminarse emitida por Contador Público.
- b) Original y copia de la última Declaración Anual de ISR exigible, presentada ante el SAT, acompañada de sus respectivos Estados Financieros originales emitidos por el Contador Público y Representante Legal de la empresa, con analíticas completas que integren sus activos, pasivos y capital.
- c) Estados Financieros actualizados al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de registro, originales emitidos por el Contador Público y el Representante Legal de la empresa, con analíticas completas que integren sus activos, pasivos y capital.
- d) Constancia de estar al corriente de las obligaciones fiscales emitida por Contador Público, original.
- e) En todos los casos se deberá acompañar original y copia o copia certificada de la cédula profesional y registro estatal de profesiones del contador público que emita los documentos detallados en los incisos anteriores. En el caso de presentar dictamen se deberá acompañar además, original y copia o copia certificada del registro como auditor autorizado por la SHCP.

- VI. **Capacidad Instalada de Ejecución.** Se acreditará con la presentación de facturas y/o pedimentos de importación originales, tratándose de bienes de procedencia extranjera, y copia simple, a nombre del Contratista, o bien, en el que conste la respectiva cesión de derechos a favor del Contratista, de la maquinaria y equipo con que cuenta para ejecutar obras o prestar servicios de acuerdo a la especialidad en que solicite su registro, así como relación del personal especializado;
- VII. **Domicilio Legal.** Se acreditará con original o copia certificada y copia simple de un comprobante de domicilio. En todo caso deberá señalarse un domicilio ubicado en el Estado de Chihuahua en el que expresamente se acepte que se pueden oír y recibir notificaciones;
- VIII. **Inscripción en el Registro Nacional de Población.** Se acreditará con la presentación de su Cédula de Identificación Fiscal que contiene la Clave Única de Registro de Población. Este requisito solamente será exigible respecto de contratistas que sean personas físicas;
- IX. **Registro en el IMSS.** Se acreditará con la presentación en original y copia simple de su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. **Registro Federal de Contribuyentes.** Se acreditará con la documentación en original y copia simple de registro correspondiente;
- XI. **Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes.** Se acreditará con la presentación de la cédula de registro.

La Cámara correspondiente, podrá ser el conducto para presentar al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, las solicitudes de inscripción en el Padrón, acompañando la documentación exigida en este Artículo.

Artículo 18. El documento que acredite el registro en el Padrón, deberá contener como mínimo lo señalado en el Artículo 25 de la Ley.

El Comité se reservará el derecho de solicitar documentación adicional al Contratista cuando lo considere necesario.

El Registro definitivo será aprobado por los representantes del Comité con derecho a voto y el documento correspondiente será signado por el titular de la Secretaría o su representante ante el Comité.

Artículo 19. Para la revalidación, el Contratista presentará al Comité comprobante de pago, solicitud por escrito, el padrón de registro original anterior, y certificado de capacitación vigente avalado por la autoridad en el ramo correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad que su empresa no ha tenido ninguna modificación que altere los datos proporcionados para su registro

Artículo 20. Los contratistas, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de que suceda, tienen la obligación de notificar al Comité, las siguientes modificaciones que se presenten en su empresa:

- I. Modificación al capital social o contable de la empresa;
- II. Modificación en la designación de cualquiera de los representantes legales, así como el nombre de quien los sustituye y efectuar el pago por concepto de modificación conforme a los derechos establecidos por la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- III. Modificaciones en la propiedad del equipo de construcción del Contratista. Tratándose de adquisición de maquinaria y equipo, deberá presentar el original de las facturas y/o pedimentos de importación a su nombre y copia simple. En el supuesto de que se refiera a la enajenación o baja física de maquinaria, deberá presentar debidamente detallada la relación de ésta, y
- IV. Modificación al domicilio fiscal del Contratista, en ese supuesto deberá presentar la documentación con la cual acredite que realizó dicho cambio ante el SAT.

En todos los casos, deberán presentar la documentación legal a que se refieran los cambios en original o copia certificada y en cualquiera de las dos opciones, copia simple.

Artículo 21. Los Entes Públicos deberán de abstenerse de aceptar la participación en licitaciones y de celebrar contratos con aquellos contratistas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón. Se exceptúan los siguientes casos:

- I. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos. Aquí se incluyen patentes, derechos de autor, concesiones exclusivas, entre otros;
- II. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País, como consecuencia de desastres producidos por caso fortuito o fuerza mayor. En esta eventualidad, únicamente se podrá contratar mientras persista la causa que dio origen al desastre;
- III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, entendiéndose por esto, elementos innovadores de los sistemas tradicionales;
- IV. Cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que el Ente Público, contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad, del lugar o de la región donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidos y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y
- V. Cuando se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o comprometer información de naturaleza confidencial.

Artículo 22. Quienes conforme a la Ley y este Reglamento, estén obligados a inscribirse en el Padrón, adquirirán el carácter de contratistas, al quedar inscritos en el mismo; quienes contraten con los Entes

Públicos y estén exentos de inscripción en el Padrón, conforme a la Ley y este Reglamento, serán considerados para efecto de la propia Ley y este Reglamento como contratistas;

Artículo 23. Los Entes Públicos deberán solicitar a la Contraloría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento de que éstos se encuentran dentro de algunos de los supuestos de suspensión o cancelación que prevén los Artículos 32 y 33 de la Ley, fundando y motivando dicha solicitud.

Artículo 24. La Contraloría podrá suspender el registro en el Padrón al Contratista cuando:

- I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores. En estos casos será necesaria una resolución emitida por Tribunales Judiciales;
- II. Incurrir en acciones violatorias de la Ley o del Contrato, que les sean imputables y perjudiquen los intereses del Contratante. En este caso, el Ente Público afectado con dichas acciones elaborará un informe fundado y motivado a la Contraloría, para que ésta emita la resolución correspondiente;
- III. No manifiesten oportunamente modificaciones a su empresa que alteren los datos de su registro, para lo cual el Comité, enviará una solicitud a la Contraloría, debidamente fundada y motivada, para que ésta emita la resolución correspondiente;
- IV. Sea declarada judicialmente su incapacidad para contratar, y
- V. Se negare a dar facilidades al Comité o a la Contraloría para que estas ejerzan funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el Padrón. Tratándose del Comité, deberán solicitar por escrito la intervención de la Contraloría, para que ésta emita la resolución correspondiente.

En cualquiera de las hipótesis, la Contraloría podrá actuar por sí misma, sin necesidad de que medie petición del Ente Público.

Artículo 25. Para declarar la suspensión, la Contraloría deberá apegarse al procedimiento siguiente:

- a) Notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día en que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; y
- b) La Contraloría pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, dentro del cual deberán desahogarse las pruebas que en su caso, se ofrezcan contados a partir del día en que venza el plazo acordado, señalado en el inciso anterior, la cual comunicará por escrito al infractor, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 26. La suspensión la fijará la Contraloría, atendiendo a la gravedad de la falta, pudiendo ser de seis meses como mínimo y hasta dos años como máximo.

Artículo 27. Cuando cesen las causas que dieron origen a la suspensión, el Contratista lo acreditará por escrito ante la Contraloría, quien procederá de la siguiente manera:

- I. Analizará en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud del Contratista, la documentación comprobatoria de su dicho;
- II. Dentro del plazo señalado en el apartado anterior, reunirá la documentación que haga falta para emitir su resolución, y
- III. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la fracción I, emitirá su resolución debidamente fundada y motivada, notificándosela al Contratista, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 28. En caso de que el Contratista haya causado daños o perjuicios previos a la suspensión o tenga pendiente el pago de alguna sanción, y estos no hayan sido reparados o pagados por el Contratista, la Contraloría no podrá reanudar los efectos legales del Padrón hasta en tanto el Contratista interesado demuestre haber cumplido con estas obligaciones.

Artículo 29. La Contraloría podrá cancelar el registro en el Padrón, cuando:

- I. La siguiente información, se acredite que resultó falsa o alterada:
 - a) Escritura Constitutiva o modificaciones a ésta, tratándose de persona moral o acta de nacimiento en el caso de personas físicas;
 - b) Mandatos de los representantes legales;
 - c) Cédulas Profesionales de sus empleados técnicos que hayan presentado para obtener su registro;
 - d) Capital Social y Contable manifestado, y
 - e) Facturas y/o pedimientos de importación de la maquinaria y equipo.
- II. Haya procedido con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de un concurso o en la ejecución de una obra, y
- III. La Contraloría, en un plazo máximo de dos años, haya suspendido por más de dos veces al Contratista, por violación a una o varias de las causales señaladas en el Artículo 32 de la Ley.

Artículo 30. El procedimiento de cancelación de registro en el Padrón deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Ente Público contratante, al tener conocimiento de los hechos violatorios señalados en el Artículo 32 de la Ley, levantará una acta debidamente fundada y motivada y con las pruebas conducentes la entregará a la Contraloría;
- b) La Contraloría en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción del acta señalada en el inciso a), realizará el estudio y análisis de la documentación recibida y notificará al presunto infractor, para que éste en un término de diez días naturales contados a partir de la notificación, presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga, y
- c) La Contraloría, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de que venza el plazo otorgado al Contratista en el inciso anterior, dentro del cual se desahogarán, en su caso, las pruebas que se presenten, emitirá su resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, notificándole al Contratista en su domicilio legal, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 31. La cancelación del registro de un Contratista, la resolverá la Contraloría atendiendo a la gravedad de la falta y en ningún caso podrá ser superior a seis años.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL Y DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 32. La Comisión Consultiva de Obra Pública, estará integrada por los titulares o representantes designados de las dependencias señaladas en el Artículo 46 de la Ley.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Emitir opinión relacionada con la materia de la Ley y el Reglamento, las cuales tendrán carácter de recomendaciones no vinculatorias sobre el programa anual de obras y servicios presupuestado para ejercer por el Poder Ejecutivo y sus Organismos, y
- II. Emitir opinión sobre la problemática que se genere en la ejecución de los contratos de obras y servicios y, en su caso, proponer a futuro mejoras a los métodos, sistemas y formas de llevar a

cabo la ejecución y la supervisión de éstos, dentro del marco que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 33. El funcionamiento de la Comisión se apegará a lo siguiente:

- I. Será presidida por el titular de la Secretaría o por el representante que éste designe;
- II. Se elegirá un secretario de entre las personas señaladas en el Artículo 46 de la Ley, quien deberá elaborar el acta de los asuntos tratados en cada reunión;
- III. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, con una periodicidad no mayor de treinta días, acompañando el orden del día de los asuntos que se tratarán en la reunión.

Para efecto de lo anterior, las personas que deseen hacer alguna consulta a la comisión remitirán a la presidencia el asunto que deseen sea tratado;

- IV. Se invitará a los servidores públicos que tengan conocimiento de los asuntos que se tratarán en la reunión y que no estén comprendidos en el Artículo 46 de la Ley, y
- V. El acta deberá contener opiniones no vinculatorias y deberá remitirse para su conocimiento, al Ente Público que corresponda y a la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

Artículo 34. El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el Poder Ejecutivo y sus Organismos se integrará con los titulares o representantes designados de la Secretaría, la Secretaría General de Gobierno, Finanzas, Planeación, así como del Ente Público Convocante, quienes en las reuniones tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité, será el titular de la Secretaría o su representante designado.

Artículo 35. A las reuniones del Comité, asistirán los siguientes asesores con derecho a voz únicamente:

- I. Los encargados de las áreas que el Comité considere estrictamente necesarios y que guarden relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité, y
- II. A solicitud del Comité, especialistas en una rama de la ingeniería, de la arquitectura u otra especialidad vinculada con la obra o servicio relacionado con ella, considerando las características, magnitud y complejidad de los asuntos que vayan a ser tratados.

Artículo 36. El representante de la Contraloría podrá asistir a las reuniones del Comité con carácter de observador, con derecho a voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los actos en que esté presente, con sustento en la Ley, al Presidente del Comité.

Artículo 37. Para efectos de la integración del Comité, así como para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los integrantes titulares del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que contarán con las facultades que expresamente les sean delegadas;
- II. Quedará a elección de los asesores que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato que acompañen las dependencias y organismos para el trámite de sus asuntos. Sin embargo, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación, en la que deberá señalarse el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, o si éste se reservó para un análisis más detallado;
- III. El formato del asunto que se someta a consideración del Comité, al igual que las especificaciones y justificaciones técnicas deberán estar firmados por el titular del Ente Público, o la persona a la que le delegue dicha facultad, y
- IV. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Artículo 38. Las reuniones del Comité, a las que invariablemente se invitará a la Contraloría, se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo los días lunes, miércoles y viernes, siempre que sean hábiles, de cada semana, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los miembros del Comité.

En casos justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Comité, se podrán realizar reuniones extraordinarias, cuando existan asuntos debidamente justificados o de carácter urgente, cumpliendo en lo procedente con lo señalado en este artículo;

- II. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación al día de las reuniones ordinarias;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse a través de un formato, cualquiera que sea la forma que se adopte por el interesado, pero éste invariablemente deberá contener en el orden que se indica, como mínimo, los datos siguientes:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo realizar una breve descripción de los motivos por los que se considera necesaria su aprobación;
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse, entre otras, la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
 - d) En su caso, el análisis detallado de las propuestas técnica y económica, así como los elementos que la integran;
 - e) La mención de si el procedimiento es de carácter nacional o internacional y si se encuentra o no cubierto por algún tratado, y
 - f) En su caso, el documento que acredite que las bases del procedimiento licitatorio de que se trate fueron revisadas y autorizadas por el área a quien compete;
- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con derecho a voto;
- VII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, y
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales únicamente podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 39. El Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Las establecidas en el Artículo 48 de la Ley;

- II. Establecer subcomités cuando se justifique, determinando su integración, operación y funciones, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité, de cada asunto que dictaminen, debiendo señalar los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan resolver dentro de su área de influencia;
- III. En su caso, constituir el subcomité encargado de la revisión de las bases de las licitaciones;
- IV. Dictaminar sobre el procedimiento correcto a utilizar, en las solicitudes que haga el Convocante;
- V. En su caso, modificar dictámenes emitidos con anterioridad, siempre y cuando no se cause perjuicio a terceros, y
- VI. Tomar en cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua nos obliga a tener actualizada la información oficial cada tres meses, por lo que se debería empatar el plazo, independientemente de que se hagan publicaciones mensuales en el Periódico Oficial.

Artículo 40. Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente:

1. Autorizar las ordenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar a sus miembros cuando sea necesario;
3. Vigilar la expedición correcta de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
4. Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y se levante el acta de cada una de las reuniones, vigilando que el archivo de documentos esté completo, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley, y
5. Elaborar el documento que contenga la resolución del asunto que se dictamine por el Comité, mismo que será autorizado a más tardar en la reunión inmediata posterior.

Así mismo, podrá designar los auxiliares necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

- II. Integrantes del Comité:** Analizar y dictaminar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir el voto respectivo, y

- III. Asesores:** Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado, y únicamente tendrán participación en los casos en que el Comité considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LICITACION PÚBLICA

Artículo 41. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, el procedimiento de contratación iniciará con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en el caso de invitación a cuando menos tres contratistas, con la entrega de la invitación a los mismos; ambas concluirán con la firma del contrato. Por lo tanto, el Ente Público deberá programar las acciones y precisar la calendarización de las mismas.

Artículo 42. Cumpliendo las formalidades del Artículo 35 de la Ley, el Ente Público podrá realizar el procedimiento licitatorio hasta la adjudicación del contrato, pero se abstendrá de formalizarlo, hasta en tanto reciba el oficio de autorización correspondiente, que le indique que cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de la obra.

El plazo entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo no deberá exceder de sesenta días naturales. De no contar con los recursos en ese plazo declarará desierto el concurso por causas imputables al Ente Público y reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan invertido para preparar su propuesta, en los términos del Artículo 68 de este Reglamento.

Artículo 43. Las entidades, dependencias y organismos al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar lo siguiente:

- I. Que contengan los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas, por parte de los contratistas, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos necesarios para ello, los cuales deberán ser elaborados y proporcionados por los Entes Públicos;
- II. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, las bases de la licitación deberán contener los requisitos mínimos necesarios para que los contratistas presenten su propuesta en la forma prevista en la Ley y este Reglamento;
- III. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; tratándose de precio alzado, se deberán indicar las actividades y en su caso las subactividades en que se dividirán los mismos;

- IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se va a realizar, y
- V. En el caso de las obras que no requieran el suministro de equipo de instalación permanente o insumos especiales por los que tengan que fincarse los pedidos, el Ente Público contratante para determinar el capital contable mínimo requerido para participar en el procedimiento de contratación, deberá tomar en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar. En cualquier caso, el capital contable mínimo requerido no podrá ser inferior al 30 % del monto a ejercer estimado.
- VI. Cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el capital contable requerido no podrá ser superior al 10% del monto a ejercer estimado.

Artículo 44. Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito y en el caso de que su obtención implique un pago, el costo de venta no deberá ser mayor de 50 salarios mínimos y su importe deberá determinarse dividiendo entre el número estimado de los interesados que las adquirirán, el monto de los gastos en que haya incurrido el Ente Público exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y de reproducción de los documentos que integran las bases, por lo cual entre esos gastos no habrán de considerarse los correspondientes a los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria y a todo interesado que las adquiera deberá entregársele un comprobante, pues solo los que hayan adquirido las bases, tendrán derecho a participar en la licitación, con excepción del caso en que las bases se entreguen a título gratuito, debiéndoseles entregar la constancia que les permita participar.

Artículo 45. La visita al sitio de los trabajos será optativa para los interesados, pero en su propuesta deberán incluir un escrito bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, físicas y demás características, por lo que no podrán alegar desconocimiento o solicitar cambios por ese motivo.

En el caso de que así se requiera, la visita al sitio de realización de los trabajos, deberá llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora señalado en las bases.

Quienes adquieran las bases después de la fecha señalada para la visita, tendrán acceso al sitio de ejecución de los trabajos, sin que exista por parte del Convocante obligación alguna de designar a un técnico que guíe la visita, debiendo sujetarse a lo señalado en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 46. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señaladas en las bases, pero invariablemente será posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos y a más tardar el último día de la venta de las bases.

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el tercer día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las entidades, dependencias y organismos podrán celebrar tantas juntas de aclaraciones como se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar. En este caso y si se celebran otra u otras juntas de aclaraciones, además de la señalada en las bases, se deberá citar por escrito a todo aquel que haya adquirido las mismas.

En la junta de aclaraciones los contratistas podrán solicitar aclaraciones derivadas de la información contenida en bases y sus anexos y en el caso de imprecisiones, deberán solicitar al Convocante la precisión correspondiente en un plazo no mayor de un día hábil, debiendo en todo momento considerar lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, salvo que la junta de aclaraciones se celebre dentro de los cuatro días naturales anteriores a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, en cuyo caso, las imprecisiones serán resueltas en el mismo acto de la junta de aclaraciones.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá las aclaraciones y/o modificaciones que, en su caso, señale la Convocante; las preguntas formuladas por los contratistas, así como las respuestas del Ente Público en forma clara y precisa y la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los que se encuentren ausentes, en el domicilio de la Convocante.

Artículo 47. Los interesados que hayan adquirido las bases de la licitación, prepararán sus propuestas apegándose estrictamente a lo dispuesto en las bases y a las modificaciones y aclaraciones que en su caso se hubieren generado. Por lo anterior no será aceptable que se pretenda interpretar disposición alguna contenida en las bases.

La propuesta se dividirá en dos partes, una referida a los aspectos técnicos y la otra a los aspectos económicos, para ser entregadas en sobres por separado, claramente identificados y completamente cerrados.

El representante legal de la empresa, deberá firmar todas y cada una de las fojas que integren su propuesta.

La propuesta estará integrada por documentos, para los que se utilizarán las formas que se adjunten en las bases; sin embargo, los contratistas podrán utilizar papelería propia de su Compañía, siempre y cuando no se altere el formato, contenido y orden de las formas que se le entregan, debiendo incluir en el sobre cerrado correspondiente, debidamente firmadas todas, tanto las formas que les sean entregadas y que forman parte de las bases, como las que se presentan en sustitución de éstas.

Si el representante legal para el concurso es persona distinta de la acreditada en el Padrón, deberá incluir en el sobre que contenga la propuesta técnica, poder notarial con facultades para firmar la propuesta y obligarse en nombre del Contratista.

Artículo 48. Las bases licitatorias deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Relación de documentos contenidos en las bases que se proporcionan al Contratista y descripción de la forma en que deben ser llenados;
- b) Indicación del nombre, denominación o razón social del Convocante;
- c) Descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- d) Cuando proceda, la indicación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos;
- e) Indicación de la fecha, lugar y hora de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación;
- f) Indicación de si la licitación es nacional o internacional, idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las propuestas y moneda o monedas en que éstas se deban formular aparte de la nacional;
- g) Indicación del origen de los fondos para realizar los trabajos o prestar el servicio y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- h) Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso así como en las propuestas presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- i) Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las propuestas no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, con excepción de los servicios.

En igualdad de condiciones se podrá establecer un porcentaje diferencial a favor de los contratistas locales respecto de los que no lo sean, en una proporción que nunca podrá ser superior al cinco por ciento. Por contratistas locales deberá entenderse aquellos con domicilio fiscal en el Estado;

- j) Tratándose de contratistas que tengan su domicilio fuera del Estado, indicación de que deberán señalarlo dentro del mismo, para oír y recibir notificaciones;
- k) Información específica, en su caso, de las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- l) Indicación del plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando fecha estimada de inicio de los mismos;

- m) Indicación, en su caso, del porcentaje, forma y términos del anticipo que se concederá, así mismo de que el anticipo deberá amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final;
- n) Indicación de que los documentos presentados en original o copia certificada serán devueltos en el acto de presentación y apertura de propuestas, previa cotejo de las copias simples;
- o) Indicación de que el Convocante para hacer la evaluación correspondiente de las propuestas, considerará el monto total de la obra sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);
- p) Indicación de los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta, de amortización y uso de anticipo, de cumplimiento de las obligaciones contractuales y de defectos y vicios ocultos;
- q) Indicación del lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- r) Indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún Contratista ha acordado con otro u otros, elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás contratistas;
- s) Indicación del procedimiento de ajustes de costos señalando que se afectará en un porcentaje igual al del anticipo otorgado;
- t) Indicación de la forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato. Así mismo, de que las estimaciones correspondientes serán cubiertas en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la obra;
- u) Indicación de que en los casos en que el Convocante no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, a solicitud del Contratista, pagará gastos financieros conforme a lo establecido en la Ley;
- v) Indicación de la forma en que se llenará el catálogo de conceptos de trabajo, así como que éste se deberá presentar sin correcciones, tachaduras ni enmendaduras;
- w) Indicación de las condiciones de precio y tratándose de contratos a precio alzado, las condiciones de pago;
- x) Indicación de que si no se recibe propuesta alguna o todas las presentadas fueran desechadas, el Convocante declarará desierto el Concurso;
- y) Indicación de que en el caso de que el Contratista a quien se adjudique el contrato no lo firme por causas imputables al mismo, se le aplicará lo previsto en los Artículos 57 y 90 de la Ley;